

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA



YELA CHAVEZ ASOCIADOS CIA. LTDA.

CUANTIA: \$400

COPIAS DADAS:

En la ciudad de Quito, capital de la republica del Ecuador, hoy dia ~~tres~~ de septiembre del año dos mil diez, ante mi el notario sexto del canton Quito, doctor Hector Vallejo Espinosa, comparecen: la señora ALVA TERESA CHAVEZ MORA, casada con MARIO CATON YELA MAYORGA y la Señorita SOFIA GABRIELA YELA CHAVEZ, todas ellas ecuatorianas, por sus propios y personales derechos, casada y soltera respectivamente, todas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse y domiciliadas en el cantón Quito, a quienes identifique con su presencia de lo que doy

fe y dicen: Que celebran el contrato que se contiene en la siguiente minuta.- SEÑOR

NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente que corresponde a la Constitución de la Compañía YELA CHAVEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública de constitución de la Compañía YELA CHAVEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA., la

señora ALVA TERESA CHAVEZ MORA y la Señorita SOFIA GABRIELA YELA CHAVEZ, todas ellas ecuatorianas, por sus propios y personales derechos,

casada y soltera respectivamente, todas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse y domiciliadas en el cantón Quito.- SEGUNDA.- CONTRATO DE

SOCIEDAD.- Las comparecientes manifiestan libre y voluntariamente constituir una compañía de responsabilidad limitada cuya denominación social es YELA CHAVEZ

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
CANTÓN QUITO

& ASOCIADOS CIA. LTDA la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas como el código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del código civil; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y los presentes estatutos.- **TERCERA.- ESTATUTOS YELA CHAVEZ & ASOCIADOS CIA.**

LTDA.- La compañía que por este acto se constituye se registrará por las Leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos. **CAPÍTULO PRIMERO.- Denominación,**

domicilio, duración, y objeto social.- ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACION.- La Compañía se denominará **YELA CHAVEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA**, cuya denominación constituirá propiedad de la compañía y cuyo uso exclusivo podrá ser realizado por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público.- **ARTICULO**

SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella, sujetándose a las normas legales correspondientes.- **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** Esta compañía tendrá

una duración o plazo de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del Contrato Social, o su disolución anticipada.- **ARTICULO CUARTO.-**

OBJETO SOCIAL.- La Compañía operará y se dedicará a las siguientes actividades: a) Asesoría contable, tributaria, informática, en recursos humanos; servicios de auditoría financiera, auditoría de gestión, auditoría forense, exámenes especiales, peritajes financieros y tributarios; selección de personal, consultoría financiera, outsourcing contable, implementación de servicios contables y manejo de contabilidad interna y externa .b) Servicios de asistencia



contable a personas naturales, personas jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que contraten con ella; c) **Servicios** de asesoría para personas naturales, personas jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas en las siguientes áreas: comercial, industrial, administrativa, técnica, contable, legal, tributaria, financiera, de mercadeo y ventas, de procedimientos productivos, de personal, procesamiento de datos y en todas aquellas actividades permitidas por la Ley; d) **Servicios** contables con personal altamente calificado dentro del campo administrativo y gerencial, así como, en el manejo de personal y nómina; e) Celebrar contratos de agenciamiento, concesión, franquicia, joint venture y/o representación de empresas nacionales y/o extranjeras; f) **Realizar** todo tipo de inversiones permitidas por las Leyes, incluyendo la posibilidad de participar en el capital de otras compañías, nacionales y/o extranjeras, constituidas o que se constituyan en el futuro, tengan o no afinidad con el objeto principal de la compañía; g) **Adquirir** representaciones y mandatos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. h) **La importación**, exportación y comercialización de todo tipo de bienes muebles con excepción de títulos valores; y i) **En general** la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social, sin que exista impedimento legal alguno.- Para el cumplimiento del objeto social podrá ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público. Se entiende que la Compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones,

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO 6to.
CANTÓN QUITO

participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. La compañía podrá realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, por cuenta propia o de terceros o en asociación con terceros.

-CAPÍTULO SEGUNDO.-Del capital social y de las participaciones.-

- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 400) y estará dividido en cuatrocientas (400) participaciones con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 1) cada una. Los Certificados de Aportación serán

firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **-ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones estarán representadas en Certificados de Aportación no negociables. Cada participación representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los Estatutos.

-ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.

-CAPÍTULO TERCERO.- De la Junta General de Socios.-

- ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y secretario a falta de ambos o uno de ellos. Son atribuciones de la Junta



General las siguientes: a.- Resolver sobre la prórroga de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, transformación,

fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos;

b.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c.- Conocer y aprobar el

informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los

administradores; d.- Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos

socios; e.- Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los

administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de

acuerdo a la Ley; f.- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social,

cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g.- Designar al Presidente y al Gerente

General, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales, procediendo a la

designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h.- Acordar la exclusión de

los socios de acuerdo con la Ley; i.- Las demás que no hubieren sido expresamente

asignadas a algún órgano de administración; j.- Las demás disposiciones que

establezca la ley.- **ARTICULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Se reunirán

al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres

primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En

estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a).- Conocer el informe

anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el

balance general y acordar la resolución correspondiente.- b) Resolver sobre la

distribución de los beneficios sociales; y, c) Cualquier otro asunto constante en la

convocatoria.- **ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a

Junta General se hará mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio mediante

nota dirigida a la dirección registrada por cada socio, por lo menos con ocho días de

anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del

QUITO

día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo con la Ley de Compañías.-

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- INSTALACION Y QUORUM

DECISORIO.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de sesenta minutos, de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LAS**

ACTAS.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los



Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina o computadora, en hojas debidamente foliadas y numeradas.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria - **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS**

GENERALES UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el Artículo Décimo Primero. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPÍTULO CUARTO.- Del Gobierno y la Administración.-**

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Es órgano de Gobierno de la Compañía la Junta General. Son órganos de administración el Presidente y el Gerente General, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los órganos de administración de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.-** La Junta

General nombrará al Presidente, quien la presidirá. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, en cuyo caso ejercerá las atribuciones de éste hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo; **b).-** Presidir las sesiones de la Junta General; **c)** Certificar, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; **d)** Suscribir, y Extender, junto con el Gerente General, los

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
CANTÓN QUITO

Certificados de Aportación; e) Ejercer las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia del Presidente, la Junta General designará su reemplazo por el tiempo que falta para completar el período.- **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General ejercerá la representación legal y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. Sus atribuciones se definen como sigue: **a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos Sociales y las Resoluciones de la Junta General; **b)** Obligar a la Compañía y ejecutar a su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y los Estatutos Sociales, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social; **c)** Designar y remover al personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; **d)** Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la Compañía; **e)** Convocar a la Junta General; **f)** Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; **g)** Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la Compañía; **h)** Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título, y constituir cauciones sobre éstos, previa autorización de la Junta General de Socios; **i)** Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las



operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía; **j)** Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías, previa autorización de la Junta General de Socios; **k)** Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; **l)** Ejercer todas las atribuciones contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; **m)** Presentar a la Junta General el proyecto de Presupuesto anual y el Plan General de Actividades; **n)** Conferir Poderes Especiales. Para los Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General; **o)** Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio; **p)** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **q)** Las demás atribuciones contempladas en la Ley y estos Estatutos, y resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

RESPONSABILIDAD PERSONAL.- El Gerente General no necesita autorización de la Junta General para el otorgamiento de acto o contrato alguno, salvo las excepciones expresas constantes en la Ley y en estos Estatutos. En caso de que el Gerente General realice un acto o celebre un contrato en contravención a los presentes estatutos, tal acto obligará a la compañía de lo dispuesto por la Ley de Compañías; pero será personalmente responsable frente a la compañía por los perjuicios que se originaren de tal acto o contrato.- **ARTICULO DÉCIMO**

NOVENO.- DISPOSICION GENERAL.- El Presidente y el Gerente General podrán o no ser socios de la compañía, durarán **CUATRO AÑOS** en sus funciones y podrán ser sucesivamente reelegidos.- **CAPÍTULO QUINTO.- De los Socios.-**

ARTÍCULO VIGESIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: **a.-** Intervenir en

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
CANTÓN QUITO

las Juntas Generales; **b.-** Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; **c.-** Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; **d.-** Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; **e.-** Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; **f.-** Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; **g.-** Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; **h.-** Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Son obligaciones de los socios principalmente; 1) pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías; 2) no interferir en modo alguno en la administración de la compañía; 3) los demás contemplados en la Ley o en estos Estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACION.-** Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante Poder conferido por escrito y con carácter especial para cada junta, a menos que le haya sido legalmente conferida la representación general.- **CAPÍTULO SEXTO.- Liquidación, Fondo de Reserva, Ejercicio Económico.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, sin perjuicio de que la Junta General acuerde la prórroga del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- LIQUIDADOR.-** El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de



liquidador en caso de disolución, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los socios. **ARTICULO VIGÉSIMO**

CUARTO.- FONDO DE RESERVA.- De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la compañía destinará un cinco por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al veinte por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación. **-ARTICULO VIGÉSIMO**

QUINTO.- RESERVA VOLUNTARIA.- La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los socios, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus aportaciones sociales. **- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- EJERCICIO**

ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el 31 de diciembre de cada año. **- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- INTEGRACION**

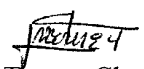
DEL CAPITAL.- Los socios suscriben el capital en la siguiente proporción:

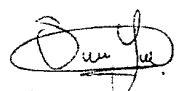
**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA
YELA CHAVEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA**

Socios	CAPITAL SUSCRITO		CAPITAL PAGADO		CAPITAL TOTAL		PORCENTAJE
	Participaciones	USD \$	Participaciones	USD \$	Participaciones	USD \$	%
ALVA TERESA CHAVEZ MORA	396	US.\$ 396	396	US \$ 396	396	US \$ 396	99%
SOFIA GABRIELA YELA CHAVEZ	4	US.\$ 4	4	US \$ 4	4	US \$ 4	1%
SUMAN	400	US \$ 400	400	US \$ 400	400	US \$ 400	100%

CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: El capital social con que se constituye la Compañía es de Cuatrocientos dólares americanos, que han sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario, como consta del Certificado de Depósito de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, abierta en el Banco Produbanco, que se agrega a la escritura en calidad de habilitante.-

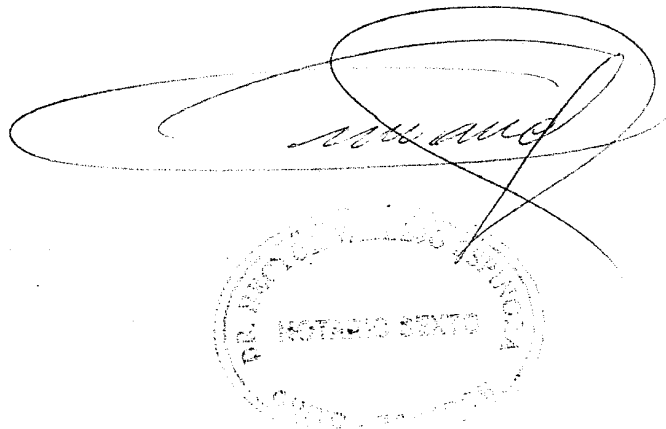
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Las socias autorizamos al **DR. DIEGO MAURICIO JAMI VARGAS**, a efectuar todos los trámites legales para que la compañía se constituya jurídicamente y luego de su aprobación en La Super Intendencia de Compañías, inscripción el Registro Mercantil, y demás inherentes a su operatividad y funcionamiento, esta pueda seguir operando al amparo de la Constitución y las leyes respectivas.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta Escritura. Firma Doctor Diego Jami. Matrícula número once mil doscientos veinte y siete. C.A.P. Hasta aquí la minuta que los comparecientes aceptan y se ratifican en todas sus partes. Leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el notario a los comparecientes en unidad de acto, se ratifican y firman con el suscrito notario de todo lo cual doy fe.


Alva Teresa Chavez


Sofia Gabriela Yela

08 0087864-3

142073239-4





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7316868
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLARREAL MIRANDA VERONICA DEL CARMEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/08/2010 12:21:21

PRESENTE:

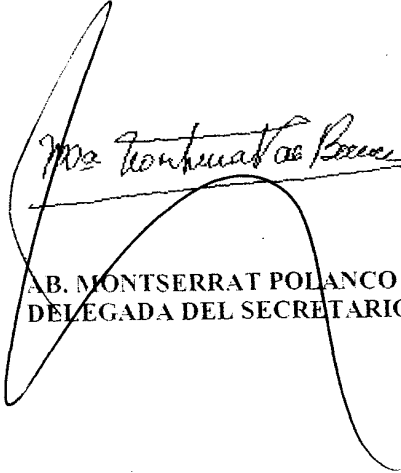
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- YELA CHAVEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/09/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



AB. Montserrat Polanco de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Q. 2010. 02. 11. 8.
SECRETARIA DE
CANTON QUITO

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000004356**

Hemos recibido de

Nombre

CHAVEZ MORA ALVA TERESA

YELA CHAVEZ SOFIA GABRIELA

Aporte

396.00

4.00

Total

400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

YELA CHAVEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

PRODUBANCO

AGENCIA CARCELEN

FIRMA AUTORIZADA

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Martes, Agosto 24, 2010

FECHA

0000008



CIUDADANIA 172023239-4
YELA CHAVEZ SOFIA GABRIELA
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
14 SEPTIEMBRE 1990
002-B 0289 01371 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1993

[Signature]



ECUATORIANA*****

V4333V2242

SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
MARIO CATON YELA MAYORGA
ALVA TERESA CHAVEZ MORA
QUITO 16/09/2009
16/09/2021

REN 1779576



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

184-0016 1720232394
NÚMERO CÉDULA
YELA CHAVEZ SOFIA GABRIELA

PICHINCHA PROVINCIA	QUITO CANTÓN
COTACOLLAO PARROQUIA	CARCELEN ZONA

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Large handwritten signature]

Dr. Roldán C. C. 8
Quito

ENCUENTRO
CHAVEZ MORA ALVA TERESA
SOLICITUD DE VOTACIÓN
EL 14 JUNIO 2009
CÓDIGO 174-0086
CÓDIGO 0200878643
CHAVEZ MORA ALVA TERESA
174-0086
0200878643

ENCUENTRO
CHAVEZ MORA ALVA TERESA
SOLICITUD DE VOTACIÓN
EL 14 JUNIO 2009
CÓDIGO 174-0086
CÓDIGO 0200878643
0211380

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

174-0086
NÚMERO
CHAVEZ MORA ALVA TERESA

0200878643
CÉDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
COTACOLLAO
ZONA

Presidente de la Junta

Se otorgó ante mí, en fe de ello
confiero esta - copia certificada, firmada y
sellada en el mismo día, lugar y fecha de sus celebración.

Dr. Hector Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Hector Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO
COTACOLLAO

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

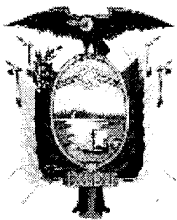
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000000



RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJC.Q.10.004057, de fecha veinte y siete de septiembre del dos mil diez, tome nota al margen de la escritura matriz de la constitución de la Compañía YELA CHAVEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA, otorgada ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, de fecha tres de septiembre del dos mil diez, de la aprobación de la constitución d la Compañía YELA CHAVEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA., aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a primero de octubre del dos mil diez.





0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 27 de septiembre del 2.010, bajo el número **3712** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **YELA CHAVEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA.**”, otorgada el 03 de septiembre del 2.010, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **39906.-** Quito, a nueve de noviembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

26896

Quito,

03 DIC 2010

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **YELA CHAVEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

JE